



VISTO:

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

CONSIDERANDO:

Que todos los años recibimos a miles de ciudadanos de todas partes del mundo.

Que al ser patagónicos por nacimiento o elección, desarrollamos aún más el espíritu combativo de no resignarnos ante ninguna adversidad.

Que hacer un merecido monumento a nuestros hermanos que combatieron y dejaron su vida en las Islas Malvinas, servirá además, para que quienes nos visiten sepan que el Pueblo Argentino no renuncia a su soberanía, y sigue reclamando y esperando que el Reino Unido de Gran Bretaña nos devuelva lo que es nuestro.

Que la solidaridad es uno de nuestros atributos innatos y que como pueblo chaltense hacer visible éste tema es solidarizarnos y decir presente en la lucha por la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

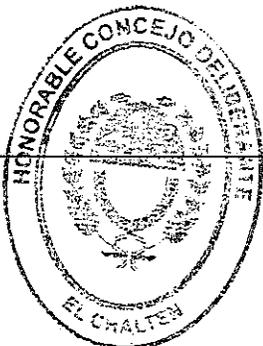
ARTÍCULO Nº 1: Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, construir en el Boulevard de la Av Güemes, antes del Mástil Central un monumento que exprese claramente que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas.

ARTÍCULO Nº 2: Autorizar al Ejecutivo Municipal para que por medio de la Secretaría de Cultura o el área que considere, convoque a artistas locales, estudiantes y a los vecinos en general para que presenten proyectos sobre cómo será éste monumento.

ARTÍCULO Nº 3: El Monumento Malvinas Argentinas, por representar una Causa Nacional deberá carecer de cualquier tinte o aspecto político partidario.

ARTÍCULO Nº 4: Refrendará la presente Resolución el Secretario Legislativo Don Eduardo Mónaco.

ARTICULO Nº 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y la prensa en general, Infórmese al Pueblo, Cumplido, Archívese.





El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

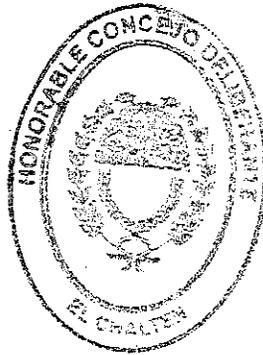
Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la III Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén



Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N°140/HCDCH/2019



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN